

Resolución 1843 de 2025. Ministerio del Trabajo. En el Cual se Reglamentan las Evaluaciones Médicas Ocupacionales e Historia Clínica Laboral

Circular KRM No. 010-25/ 18 de julio 2025

Antecedentes: La Ley 2346 de 2007 regulaba la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales en Colombia. No obstante, ante la necesidad de actualizar el marco técnico y armonizarlo con los lineamientos del Sistema General de Riesgos Laborales y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el Ministerio del Trabajo expidió la **Resolución 1843 de 2025**, la cual **deroga expresamente la Resolución 2346 de 2007** y establece nuevas directrices sobre la realización de evaluaciones médicas ocupacionales y el tratamiento de la historia clínica laboral.

Contenido de la Resolución: La Resolución 1843 de 2025 establece la obligatoriedad de realizar evaluaciones médicas en diferentes momentos de la relación laboral, entre ellas:

Evaluación médica de preingreso: Se realiza antes de la vinculación laboral, con el objetivo de identificar las condiciones de salud física, mental y social del aspirante, establecer su aptitud médica frente al cargo y definir una línea base de salud para el seguimiento ocupacional.

La evaluación médica periódica programada o por cambio de ocupación: La programada tiene como propósito hacer seguimiento al estado de salud del trabajador durante la relación laboral, con una periodicidad máxima de tres (3) años, salvo justificación técnica basada en el análisis de riesgos. Por su parte, la evaluación médica por cambio de ocupación se realiza cuando el trabajador es asignado a nuevas funciones que implican exposición a distintos factores de riesgo, y busca determinar si su condición de salud es compatible con las exigencias del nuevo cargo.

Evaluación médica de retorno al trabajo: Se practica cuando el trabajador ha estado ausente de sus funciones por una causa no médica, durante un periodo igual o superior a noventa (90) días calendario. Su propósito es establecer si el trabajador se encuentra en condiciones adecuadas para reincorporarse a sus funciones habituales sin restricciones.

Evaluación médica post incapacidad: Procede tras una incapacidad de origen común o laboral con duración igual o superior a treinta (30) días calendario. Tiene como objetivo determinar si el trabajador puede retomar sus funciones de manera segura, o si se requiere adaptar sus condiciones de trabajo, emitir restricciones o considerar una reubicación.

Evaluación médica de seguimiento o control: Está dirigida a monitorear condiciones de salud previamente identificadas en el trabajador, hacer seguimiento a recomendaciones médicas vigentes, y verificar la eficacia de las medidas implementadas por el empleador en materia de vigilancia de la salud.

Evaluación médica de egreso: Se efectúa al finalizar la relación laboral, y busca documentar el estado de salud del trabajador al momento de su retiro, considerando los factores de riesgo a los que estuvo expuesto durante su permanencia en la organización.

Se enfatiza que está prohibida la exigencia de pruebas de embarazo y VIH como condición de ingreso o permanencia laboral, salvo cuando existan riesgos reales o potenciales debidamente justificados. El

Resolución 1843 de 2025. Ministerio del Trabajo. En el Cual se Reglamentan las Evaluaciones Médicas Ocupacionales e Historia Clínica Laboral

Circular KRM No. 010-25/ 18 de julio 2025

empleador está obligado a asumir los costos de estas evaluaciones, garantizando que se realicen dentro de la jornada laboral, y deberá implementar las recomendaciones médicas.

Respecto las evaluaciones médicas, éstas deben comprender anamnesis, examen físico completo y pruebas complementarias conforme a los riesgos asociados al cargo, entre ellas: audiometría, espirometría, agudeza visual, electrocardiograma, análisis de laboratorio (como hemograma, glicemia, perfil lipídico) y estudios de imagen diagnóstica cuando sea pertinente.

En lo referente a las historias clínicas, es fundamental garantizar su manejo adecuado y la estricta confidencialidad de la información contenida. Su divulgación solo podrá realizarse con la autorización clara y expresa del empleado o por mandato judicial. La custodia de estas historias recae en las entidades prestadoras de servicios de salud.

Transición normativa: La resolución contempla un período de transición de seis (6) meses a partir de su entrada en vigor, es decir hasta el 29 de octubre de 2025, plazo dentro del cual los empleadores y los prestadores de servicios de salud y seguridad en el trabajo deberán ajustar sus procedimientos, protocolos y formatos a las disposiciones contenidas en la norma. Durante este periodo de transición, podrán utilizarse los formatos anteriormente vigentes, siempre que se garantice el cumplimiento del contenido técnico mínimo exigido y la trazabilidad clínica correspondiente.

Implicaciones para empleadores: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1843 de 2025 podrá dar lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Adicionalmente, el manejo inadecuado de la historia clínica laboral podrá generar consecuencias legales por vulneración del deber de confidencialidad y del derecho fundamental a la intimidad.

Recomendaciones:

1. Actualizar los procedimientos internos relacionados con las evaluaciones médicas ocupacionales, asegurando su alineación con los nuevos requerimientos normativos.
2. Coordinar con los prestadores de servicios de salud laboral para la adecuación técnica de los protocolos, instrumentos y formatos conforme a la Resolución.
3. Sensibilizar y capacitar a los equipos de talento humano, seguridad y salud en el trabajo, y áreas jurídicas, sobre los cambios normativos y sus implicaciones prácticas.
4. Verificar el cumplimiento de los principios de confidencialidad, pertinencia y oportunidad en el manejo de la historia clínica ocupacional.

FUENTE: Resolución 1843 de 2025 – Ministerio del Trabajo de Colombia. Fecha de expedición 29 de abril de 2025. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=178947>